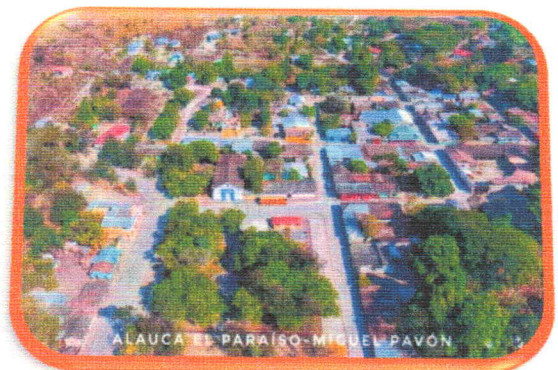


PLAN DE ARBITRIOS

2023

MUNICIPIO DE

ALAUCA





**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**

PLAN DE ARBITRIOS



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.

Cel. 97463110

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Infrascrita Secretaria Municipal de Alauca, Departamento de El Paraíso CERTIFICA: Que en el libro de actas y acuerdos que esta Municipalidad lleva durante el año dos mil veintidós folio 128 se encuentra el acta que literalmente dice: Acta N°16 Sala Municipal de Alauca, Departamento de El Paraíso 12 de septiembre año 2022 hora de inicio: 9:56am Sesión Ordinaria celebrada por la honorable Corporación Municipal Presidio la Sesión el alcalde Municipal Lic. Bairon Eduardo Lagos Mendoza, con la asistencia de los Regidores Municipales: Luis Ernesto Espinal Vallecillo, Neri Felipe Mendoza Andara, Yesica Marisol Gonzalez Ponce, Keidis Yaneth Gonzalez Lira, Darwin Alexis Cerna Rodríguez, Sonia Orbelina Flores, Comisionada Municipal Alma Rosario Vallecillo, Presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia Mario Fernando Rodríguez, Representantes de la Policía Nacional Nolbertis Gaitán Colindres y Katerine Daniela Sevilla, Juez de Paz Abog. Oswaldo José Chacón Mendoza, Presidente Consejo de Docentes Lic. Henry Omar Mendoza, por ante la Secretaria Municipal que da fe 1-Comprobación del Quorum 2-Apertura de la sesión 3-Invocacion a Dios por la Comisionada Municipal Alma Rosario Vallecillo 4-Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior la que después de discutida fue aprobada sin ninguna modificación 5- Tema a tratar: Aprobación de la formulación del presupuesto año 2023, Aprobación del Plan de arbitrios año 2023, Fondos Estadio Municipal, Solicitud para el predio del Palacio Judicial, Solicitud para el predio del Consejo de Maestro 6- Lectura y discusión de la correspondencia recibida **15-La Honorable Corporación Municipal acordó aprobar el plan de Arbitrios Correspondiente al año 2023.**

Extendida en el Municipio de Alauca Departamento de El Paraíso a los cuatro días del mes de enero del año 2023



Daniela Raquel Avelares Gonzalez

Secretaria Municipal

Alauca, El Paraíso



JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE ALAUCA
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria del Juzgado de paz del Municipio de Alauca, Departamento de El Paraíso por medio de la presente **HAGO CONSTAR: QUE** La Alcaldía Municipal de Alauca, Departamento de El Paraíso ha publicado el Plan de Arbitrios correspondiente al año dos mil veintitrés.

Y para los fines de trámite correspondiente se extiende la presente constancia en el Municipio de Alauca, Departamento de El Paraíso a los veintinueve días del mes de diciembre año 2022.




Noelia Yoselin Mejia Vallecillo

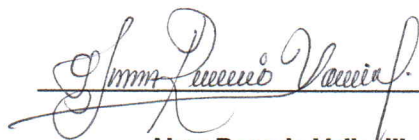
Secretaria de Juzgado de Paz

Alauca, El Paraíso

CONSTANCIA

La Suscrita Comisionada Municipal del Municipio de Alauca, Departamento de El Paraíso por medio de la presente **HAGO CONSTAR: QUE** La Alcaldía Municipal de Alauca, Departamento de El Paraíso ha publicado el Plan de Arbitrios correspondiente al año dos mil veintitrés.

Y para los fines de trámite correspondiente se extiende la presente constancia en el Municipio de Alauca, Departamento de El Paraíso a los veintinueve días del mes de diciembre año 2022.



Alma Rosario Vallecillo

Comisionada Municipal

Alauca, El Paraíso



INDICE

| | |
|--------------------------------------|----|
| PRESENTACION | 3 |
| MARCO LEGAL | 4 |
| TITULO I, NORMAS GENERALES | 8 |
| TITULO II, IMPUESTOS MUNICIPALES | 9 |
| TITULO III, TASAS MUNICIPALES | 30 |
| TITULO IV, CONTRIBUCION POR MEJORAS | 39 |
| TITULO V, DEL PAGO | 41 |
| TITULO VI, SANCIONES Y MULTAS | 43 |
| TITULO VII, PROHIBICIONES | 48 |
| TITULO VIII, CONTROL Y FISCALIZACION | 50 |
| TITULO IX, DISPOSICIONES FINALES | 52 |
| GLOSARIO | 53 |



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

PRESENTACION

El Gobierno de la República de Honduras asume la Descentralización y el Desarrollo Local como una de sus principales estrategias para el combate y reducción de la pobreza. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia es el ente estatal encargado de conducir todo el proceso de descentralización y coordinar con las distintas instituciones que participan en la ejecución del “Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local” (PRODEL).

El Programa ha sido concertado con las Secretarías de Estado e instituciones descentralizadas, tanto a nivel técnico, como político. A nivel técnico, las consultas han sido conducidas por la Unidad Técnica de Descentralización (UTD) de la Secretaría de Gobernación y Justicia; y a nivel político, por medio de la Comisión Ejecutiva de Descentralización del Estado (CEDE) que integran los Secretarios de Estado, Presidentes o Directores de instituciones descentralizadas y el Presidente de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

El Programa constituye el marco conceptual y contiene acciones a ser ejecutadas por las entidades del Gobierno Central, mancomunidades municipales, municipios, comunidades y organizaciones no gubernamentales, con el propósito de estimular el desarrollo local de manera descentralizada, sostenible y con participación ciudadana.

LOS CUATRO COMPONENTES DE PRODEL SON

- Fortalecimiento de todas las capacidades locales: comprende el conjunto de servicios y acciones de apoyo a los gobiernos y otras instancias locales.
- Descentralización Fiscal y Administrativa: comprende el conjunto de acciones para lograr una mayor participación de los gobiernos locales en el presupuesto nacional a fin de hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos, mejorar la capacidad de respuesta de las municipalidades a las demandas de la población y lograr mayor equidad en la distribución de los ingresos.
- Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial: comprende las acciones encaminadas a aumentar la competitividad del país en base a criterios económicos, con el fin de acelerar el crecimiento económico y reducir la pobreza.
- Gobernabilidad y Transparencia: comprende las acciones que buscan establecer un marco jurídico, político e institucional para fortalecer los mecanismos de participación Ciudadana, rendición de cuentas y auditoría social a nivel local.



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

MARCO LEGAL Y ELABORACION DEL PLAN DE ARBITRIOS

El Plan de Arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio. (Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

COMENTARIO:

Si hablamos de **Ley Local**, debemos entender primero el concepto de ley, que el Código Civil en el Título Preliminar dice: Artículo 1, “La Ley, es una declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.”

Además, el mismo Código establece en el Artículo 3, “Sólo toca al legislador explicar o interpretar la Ley de un modo generalmente obligatorio.”

Nos referimos a Ley Local porque su aplicación es de carácter local, significa que su ámbito es el espacio geográfico hasta donde se extiende la jurisdicción y competencia de un Municipio; en consecuencia, no será de aplicación en el Municipio vecino.

En el Plan de Arbitrios, anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al Sistema Tributario de cada Municipalidad. (Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

COMENTARIO:

Cuando nos referimos a un Sistema Tributario significa que hay obligaciones que debemos cumplir los vecinos del Municipio, una de ellas es la de tributar de conformidad al Plan de Arbitrios y a la Ley de Municipalidades; para el desarrollo y autosostenibilidad de su propio Municipio en vista que siendo la Municipalidad el órgano de gobierno y administración del Municipio, éste existe para lograr el bienestar de los habitantes y por ende promover su desarrollo integral



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

El Alcalde Municipal deberá elaborar el proyecto del Plan de Arbitrios Anual, el cual será sometido a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal en la primera quincena de septiembre. (Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

COMENTARIO:

Cabe señalar que hay obligatoriedad expresa para el Señor Alcalde en cuanto a la elaboración del Plan de Arbitrios igual para la Corporación Municipal en vista que es el órgano deliberativo de la Municipalidad y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, es una de sus obligaciones en cuanto a instrumentos normativos locales se refiere.

El nuevo Plan de Arbitrios entrará en vigencia el primero (1) de enero del siguiente año y será aprobado conjuntamente con el Presupuesto. (Art.148 párrafo segundo Reglamento Ley de Municipalidades)

COMENTARIO:

El espíritu del legislador nos indica que, se requiere tiempo suficiente para que el proyecto del Plan de Arbitrios elaborado por el Alcalde sea analizado todas y cada una de las disposiciones en el contenido y/o emitir sus observaciones cuando a discreción de los miembros de la Corporación vean la necesidad de ser analizada profundamente antes de su aprobación.

Cuando una Corporación Municipal no apruebe un nuevo Plan de Arbitrios para el siguiente año, en tanto, no se apruebe el nuevo Plan continuará rigiendo el vigente en el año anterior. (Art. 148 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

COMENTARIO:

Lo anterior bajo el entendido que el Alcalde no puede elaborar el proyecto del Plan de Arbitrios cuando a su criterio o disposición lo estime conveniente, sino en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularán mediante Acuerdos Municipales, las que formarán parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios. (Art. 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

COMENTARIO:

Significa que no hay necesidad de modificar el Plan de Arbitrios cuando por iniciativa de la Municipalidad o a solicitud de particulares surja la prestación de un servicio no contemplado; bastará que reunida la Corporación Municipal lo decida mediante un Acuerdo Municipal estableciendo la tasa a pagar por la prestación del mismo, cabe señalar que éste mecanismo es válido en cualquier tiempo; y como La Ley lo señala estos acuerdos forman parte adicional del Plan de Arbitrios.

Los Planes de Arbitrios y los correspondientes Acuerdos Municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en el Diario Oficial "La Gaceta", La Gaceta Municipal o en los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación.

Sin efectuarse la publicidad, el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigencia. (Art. 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Debemos mencionar que La Ley es de carácter general, en consecuencia sus postulados son de obligatorio cumplimiento para todas las Municipalidades de nuestro país (en el caso que nos ocupa) pero, ubicándonos en el contexto real de cada Municipio este postulado se cumple tomando en consideración la capacidad económica de cada Municipalidad; sin embargo no significa que por carecer de los recursos necesarios para cumplir como se manda, le exime de la responsabilidad de hacerlo ya que es un requisito sine qua non (que no puede obviarse) para su vigencia.

Por lo que debemos hacerla del conocimiento de la población utilizando los mecanismos que



Alcaldía Municipal Alauca

*Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.*

Cel. 97463110

dispongamos tales como Cabildos Sectoriales Informativas, Bandos, Carteles en lugares concurridos etc. Caso contrario, sus disposiciones no tienen valor ni efecto para quienes va da r plan DE ARBITRIOS

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE: Alauca

DEPARTAMENTO DE: El Paraíso, El Paraíso

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente,

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año: 2023

Según acta No. 16 De fecha 12 de septiembre del año 2022.



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.

Cel. 97463110

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.1: El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Artículo No. 2: Los recursos financieros de La Municipalidad de: Alauca

Departamento de: El Paraíso,

Están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo No. 3: La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Bienes Inmuebles Artículo 76 Reformado
Sección Primera, del artículo 77 al 92 del Reglamento
- Personal Artículo 77 Reformado



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.

Cel. 97463110

Sección Segunda, del artículo 93 al 108 del Reglamento

- Industrias, Comercios y Servicios Artículo 78 Reformado

Sección Tercera, del artículo 109 al 126 del Reglamento

- Extracción o Explotación de recursos Artículo 80 Reformado

Sección Cuarta, del artículo 127 al 133 del Reglamento

- Pecuario Artículo 82 Reformado

Sección Quinta del artículo 134 al 138 del Reglamento

Artículo No. 4: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República

TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES CAPITULO I DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 5: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de Inmuebles Rurales.



Alcaldía Municipal Alauca

*Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.*

Cel. 97463110

La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor declarado.

La Corporación Municipal acuerda aplicar para el año 2022 las siguientes Tarifas:

- a.- Bienes Inmuebles Urbanos L 3.50 por millar.
- b.- Bienes Inmuebles Rurales L 2.50 por millar.

El Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a. Uso del suelo;
- b. Valor del mercado;
- c. Ubicación;
- d. Mejoras.

Artículo No. 6: El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 7: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:



Alcaldía Municipal Alauca

*Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.*

Cel. 97463110

-
-
- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente
 - b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad
 - c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo No. 8: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado
- b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 9: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.



Alcaldía Municipal Alauca

*Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.*

Cel. 97463110

Artículo No. 10: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

a. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

1. Los primeros cien mil lempiras Lps 100,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de Lps. 300,001 habitantes en adelante.
2. Los primeros sesenta mil lempiras Lps. 60,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,001 a 300,001.
3. Los primeros veinte mil lempiras Lps. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.

b. Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.

c. Los Templos destinados a cultos religiosos.

d. Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.

e. Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

Artículo No. 11: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar



Alcaldía Municipal Alauca

*Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.*

Cel. 97463110

anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aún cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 13: El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada Término Municipal.

Artículo No. 14: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

Artículo No. 15: (Incluir las tablas de valores y lo relacionado con el dominio pleno)

CAPITULO II DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 16: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un Término Municipal.



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo No. 17: Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente

| DE LEMPIRAS | HASTA LEMPIRAS | IMPUESTO POR MILLAR |
|-------------|----------------|---------------------|
| L. 1.00 | L. 5,000.00 | L. 1.50 |
| 5,001.00 | 10,000.00 | 2.00 |
| 10,001.00 | 20,000.00 | 2.50 |
| 20,001.00 | 30,000.00 | 3.00 |
| 30,001.00 | 50,000.00 | 3.50 |
| 50,001.00 | 75,000.00 | 3.75 |
| 75,001.00 | 100,000.00 | 4.00 |
| 100,001.00 | 150,000.00 | 5.00 |
| 150,001.00 | o más | 5.25 |

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de ingreso y el Impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

Artículo No. 18: El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo No. 19: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Artículo No. 20: La falta de presentación de la declaración se sancionará conforme lo establecido en el artículo 154 letra a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 21: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Artículo No. 22: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo No. 23: Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

También se sancionará conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo No. 24: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a. Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000).

- b. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre La Renta (L 70,000.00).



Alcaldía Municipal Alauca

*Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.*

Cel. 97463110

d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo No. 25: A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo No. 26: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estar en obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo No. 27: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub Secretarios de Estado, los miembros del tribunal de Cuentas, y el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo No. 28: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento.

Artículo No. 29: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:



Alcaldía Municipal Alauca

*Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.*

Cel. 97463110

-
- a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
 - b. La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener todas la tarjeta de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo No. 30: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

Artículo No. 31: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo No 32: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de



Alcaldía Municipal Alauca

*Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.*

Cel. 97463110

Mercaderías o Prestación de Servicios.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. En consecuencia, están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Electrónica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Actividad Lucrativa.

Artículo No. 33: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo No. 34: Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo a su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas Anuales así:



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraiso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

| DE | HASTA | IMPUESTO POR MILLAR |
|----------------|----------------|---------------------|
| L. 0.00 | L. 500,000.00 | L. 0.30 |
| 500,001.00 | 10, 000,000.00 | 0.40 |
| 10, 000,001.00 | 20, 000,000.00 | 0.30 |
| 20, 000,001.00 | 30, 000,000.00 | 0.20 |
| 30, 000,001.00 | en adelante | 0.15 |

El monto de los Ingresos Obtenidos en el Año Anterior servirá de base para aplicarles las respectivas Tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el Importe Mensual a Pagar.

Artículo No. 35: Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:

a. Los Billares, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario de Lps 324.75, establecido para esa Actividad Comercial.

Para una mejor aplicación de este Impuesto se debe entender que el Salario Mínimo aplicable es el valor Menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor y al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

c. Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se las aplicará la siguiente Tarifa:



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

| INGRESOS EN LEMPIRAS | | IMPUESTO POR MILLAR | |
|----------------------|-------------|---------------------|--|
| Hasta 30, 000,000.00 | | L. 0.10 | |
| De 30, 000,001.00 | en adelante | 0.01 | |

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto esta controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio.

Artículo No. 36: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de Conformidad con la actividad económica realizada en cada Término Municipal.

Artículo No. 37: De conformidad con este Plan de Arbitrios las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
2. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
3. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce.



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo No. 38: Están exentos del Impuesto establecido en el Artículo 78 de la ley, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley.

Artículo No. 39: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

Artículo No. 40: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

a. Traspaso o cambio de propietario del negocio.



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

b. Cambio de domicilio del negocio.

c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 41: Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

Artículo No. 42: Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

Artículo No. 43: En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada Adolezca de Datos Falsos o Incompletos, la Municipalidad realizara las *investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto Impuesto a Pagar.*

Artículo No. 44: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este Tributo dentro de los primeros Diez días de cada mes.

Artículo No. 45: Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de



Alcaldía Municipal Alauca

*Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.*

Cel. 97463110

Enero de cada año. (Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustaran a sus disposiciones, el código de salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Publico. Previo al paso anterior la Municipalidad solicitará el dictamen favorable del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia / Decreto 110-93).

Artículo No. 46: Los contribuyentes sujetos a este Tributo que hubieren Enajenado su Negocio a cualquier Titulo, serán solidariamente responsables con el Nuevo propietario, del Impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de Traspaso de Dominio del Negocio.

Artículo No. 47: Los propietarios de Negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo No. 48: Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha, los contribuyentes, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un Descuento del Diez por Ciento (10 %) del total del Tributo Pagado en forma Anticipada.



Alcaldía Municipal Alauca

*Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.*

Cel. 97463110

Artículo No. 49: El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, mas un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo No. 50: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación Temporal o Permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso o Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo No. 51: La tarifa del Impuesto, será la siguiente:

- a. Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente.



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

-
- b. Del uno por ciento (1%) sobre el valor de las ventas mensuales o exportaciones, en el caso de las explotaciones mineras metálicas.
 - c. El uno por ciento (1 %) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por Valor Comercial de los Recursos Naturales Explotados, el Valor que prevalece en el Mercado Comercial Interno del Recurso como Materia Prima.

Artículo No. 52: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o mas Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo No. 53: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un Término Municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b. Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

-
- c. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente, el respectivo formulario.
- d. Pagar el Impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los Diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 54: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo No. 55: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como COHDEFOR, el Ministerio de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por La Secretaria o institución correspondiente.



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

Artículo No. 56: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas mas convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente, las oficinas publicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc., deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

CAPITULO V

DEL IMPUESTO PECUARIO

Artículo No. 57: El Impuesto Pecuario es el que pagan las personas naturales o jurídicas a las Municipalidades por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un Término Municipal, ya sea para consumo Privado o Comercial.

Para efectos de este Impuesto, se entenderá como:

- a.** Ganado Mayor: el ganado vacuno, caballos, asnal, mular.
- b.** Ganado Menor: ganado porcino, caprino y ovino.



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

Artículo No. 58: Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro Público, correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad.

Artículo No. 59: El Impuesto que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será el siguiente:

- a. Por el Ganado Mayor, un Salario Mínimo Diario de L.ps.200.00
- b. Por el Ganado Menor, medio Salario Mínimo Diario de Lps. 100.00

El Salario Mínimo Diario que debe aplicarse es el de menor escala establecida en el Decreto Ejecutivo Vigente y que corresponda a la Actividad Agrícola, en la Zona Respectiva.

Artículo No. 60: Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado podrán pagar este Impuesto mediante recibos talonarios debidamente autorizados por la Municipalidad.

Artículo No. 61: Por razones de control de calidad y salubridad, las Municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios cuyo control de calidad no sea conocido, sin embargo, las Municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones Públicas y Privadas.



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

TITULO III

TASAS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 62: El cobro de las Tasas de Servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo No. 63: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las Tasas por:

- a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- c. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- d. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1. Regulares
- 2. Permanentes
- 3. Eventuales



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

SECCION I

SERVICIOS REGULARES

Son Servicios Regulares:

1. La recolección de basura
2. El servicio de bomberos
3. El alumbrado publico
4. El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc.
5. El agua potable
6. El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos;
7. Otros similares.

SECCION II

SERVICIOS PERMANENTES

Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.
2. Utilización de cementerios públicos.
3. Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros.
4. Utilización de locales para el destace de ganado; y
5. Otros servicios similares.

SECCION III

SERVICIOS EVENTUALES

Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas, esta:



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

-
-
1. Autorización de libros contables u otros. 0.50 CENT.
 2. Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros.
 3. Permiso de Construcción de Antenas 30,000.00
 4. Permiso de Operación de Antenas (CENTEL) (TIGO) Lps. 100,000.00 Por C/U
 5. Permiso de Operación de Antenas (SERCOM) (CLARO) Lps. 100,000.00 Por C/U
 6. Permiso de Operación de Antena (DIGICEL) (2) Lps. 100,000.00 Por C/U
 7. Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
Lps. 500.00
 8. Tramitación y celebración de matrimonios civiles. En la municipalidad
Lps 450.00
 9. Celebración de matrimonio a domicilio área urbana Lps 600.00
 10. Celebración de matrimonio a domicilio área rural Lps. 800.00
 11. Celebración de matrimonio a extranjeros Lps. 1,200.00
 12. Matricula de vehículos, armas de fuego, etc. Lps. 500.00
 13. Matricula de Moto sierra Lps. 1,000.00
 14. Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores, y otros. Lps. 300.00
 15. Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad. Lps. 500.00
 16. Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos. Lps. 300.00
 17. Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal.



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

| | | |
|--|------|----------|
| 18. Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía. | Lps. | 50.00 |
| 19. Limpieza de solares baldíos. | Lps. | 200.00 |
| 20. Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas. | Lps. | 500.00 |
| 21.- Colocación de rótulos y vallas publicitarias | Lps. | 250.00 |
| 22.- Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas. | Lps. | 150.00 |
| 23- Permiso de Operación para recursos naturales como ser piedra grava y arena | | |
| Lps. 10,000.00 | | |
| 24.- por cada Visto Bueno de cartas de venta de ganado. | Lps. | 50.00 |
| 25.- Registros de fieros de herrar ganado. | Lps. | 500.00 |
| 26.- Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios. | Lps. | 25.00 |
| 27.- Permiso para predio de sepultura | Lps. | 250.00 |
| 28.- Cancelación de marcas de Herrar | Lps. | 500.00 |
| 29.- Por cada hoja de Libro Comercial | Lps. | 0.50 |
| 30.- Inhumaciones | Lps. | 500.00 |
| 31.- Exhumaciones | Lps. | 500.00 |
| 32.- Autorizaciones por Libros Contables por cada hoja | Lps. | 0.50 |
| 33.- Glorietas por años | Lps | 500.00 |
| 34. -Permiso de Operación de Cerveza | Lps. | 2,500.00 |
| 35. -Además de pagar permisos de operación deberá pagar un volumen de venta por venta de Cerveza | Lps. | 500.00 |
| 36.- Permiso de operación de Aguardiente | Lps. | 3,500.00 |



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraiso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

| | | |
|---|------|-----------|
| 37- A demás de pagar Permiso de Operación deberá pagar un volumen de Venta por venta de Aguardiente | Lps. | 500.00 |
| 38.- Permiso de Operación de Gasolinera | Lps. | 10,000.00 |
| 39- venta de gasolina | Lps. | 1,000.00 |
| 40- Merenderos | Lps. | 3,000.00 |
| 41- Comedores al año pagaran | Lps. | 1,000.00 |
| 42.- Ataris y Bingos | Lps. | 300.00 |
| 43- Venta de Ropa y abarrotería | Lps. | 1,000.00 |
| 44.- Permiso de Operación de Billares | Lps | 500.00 |
| 45.- Por cada Mesa de Billar Pagaran al mes | Lps. | 342.02 |
| 46.- Talleres de Carpintería y Herrería | Lps. | 1,000.00 |
| 47.- Depósitos de aguardiente, cervezas y otros al año | Lps. | 10,000.00 |
| 48.- Permiso para construcción, Notificaciones y Otros | Lps. | 200.00 |
| 49.- Solvencia Municipal | Lps. | 50.00 |
| 50.- Uso de calles con Materiales por día | Lps. | 100.00 |
| 51.- Permisos para agencias aduaneras | Lps | 3,500.00 |
| 52- Cambista | Lps. | 1,000.00 |
| 53 - Volumen de Venta | Lps. | 800.00 |
| 54- Empresas que Operan en el Municipio Pagaran | Lps. | 2,000.00 |
| 55.- Permiso de Operación de Transporte pagaran al año | Lps. | 2,000.00 |
| 56- Carros ambulantes que venden para cada vez que entren | Lps. | 150.00 |
| 57- Por medición en solar en zona Urbana pagaran | Lps. | 300.00 |



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.

Cel. 97463110

| | | |
|---|------|-----------|
| 58.- Por medición de un solar en zona rural pagaran | Lps. | 200.00 |
| 59- Colocación de Rótulos y vallas Públicas Perpendiculares y Volantes adheridos y horizontales pintados en el edificio | Lps. | 250.00 |
| 60- Rótulos en idioma extranjero | Lps. | 360.00 |
| 61- En casa particular | Lps. | 150.00 |
| 62-. Remate de Plaza Para ferias | Lps. | 20,000.00 |
| 63.- Por cada Constancia | Lps. | 50.00 |
| 64- Certificación de Fierro | Lps. | 150.00 |
| 65.- Por cada carga de Leña para comerciarla | Lps. | 15.00 |
| 66-. Por cada Mata de Pino Pagaran | Lps. | 250.00 |
| 67- Por cada Mata de Madera de color pagaran | Lps. | 800.00 |
| 68 -Licencia Para Baile y Serenata | Lps. | 600.00 |
| 69.- Permiso de Operación de Bancos Comunales al año | Lps. | 500.00 |
| 70- prestamista | Lps. | 1,500.00 |
| 71- Cooperativas que prestan servicios (Cajas Rurales) categoría A | Lps. | 4,000.00 |
| 72- Cooperativas que prestan servicios (cajas Rurales) categoría B | Lps. | 2,500.00 |
| 73- Cooperativas que prestan servicios (Cajas Rurales) categoría C | Lps. | 1,500.00 |
| 74- Permiso para operación de casas de cambio, etc. | Lps. | 3,000.00 |
| 75.- Permiso para Operación de Hondutel | Lps. | 3,000.00 |
| 76-Vistos buenos de Destaces | Lps. | 200.00 |
| 77.- Impuestos Pecuario Ganado Mayor | | 200.00 |



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.

Cel. 97463110

| | | |
|---|---------------------------|-----------|
| 78.-Impuesto Pecuario Ganado Menor | | 100.00 |
| 79.-Dominios Plenos por cada metro que extienda la Municipalidad en área urbana por cada metro cuadrado 15% del valor catastral 15% | | |
| 80.- En Área Marginal | 10% | |
| 81- Por cada Matricula de Bicicletas | Lps. | 30.00 |
| 82. -Por cada Permiso de Molinos | Lps. | 300.00 |
| 83. -Permiso para Jugadas de Gallos | Lps. | 1,000.00 |
| 84.- Matriculas de Despulpadoras de Granos una sola vez | Lps. | 500.00 |
| 85- Por venta de Pulpería pagaran al año según categoría, primera | Lps | 1,100.00 |
| 86. -Categoría Segunda | Lps. | 840.00 |
| 87.- Categoría Tercera área Rural | Lps. | 550.00 |
| 88- Categoría Cuarta área Rural | Lps. | 200.00 |
| 89-Inversiones pagaran al año según categorías: Categoría A: | Lps. 6,000.00 a 10,000.00 | |
| 90- Categoría B: | Lps. 4,000.00 a 5,999.00 | |
| 91- Categoría C: | Lps. 2,000.00 a 3,999.00 | |
| 92.- Venta o Volumen en Molinos pagaran | Lps. | 50.00 |
| 93.- Por cada Champa para venta en feria pagaran | Lps. | 2,000.00 |
| 94- Permiso de operación de cable | Lps | 15,000.00 |
| 95.- Por uso de calle de maquinaria pesada C/U | Lps. | 1,000.00 |
| 96- Alquiler de edificio | Lps. | 2,500.00 |
| 97- ventas de productos agrícolas | Lps. | 1,300.00 |
| 98- venta de pollo | Lps. | 2,000.00 |



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

| | | |
|---|------|-----------|
| 99-Farmacia | Lps. | 1, 500.00 |
| 100- puestos de medicina popular | Lps. | 1,000.00 |
| 101- clínicas médicas | Lps. | 1,200.00 |
| 102-Laboratorio | Lps. | 2,000.00 |
| 103-Cría, venta de pollos y ponederas | Lps. | 500.00 |
| 104- cría y venta de cerdos | Lps. | 500.00 |
| 105- cría y venta de tilapia | Lps. | 300.00 |
| 106- Ferretería | Lps. | 2,000.00 |
| 107- Tostadora de Café | Lps. | 2,000.00 |
| 108- Carwash | Lps. | 1,200.00 |
| 109-Apertura de venta de vehículo | Lps. | 1,000.00 |
| 110- venta de bloques | Lps. | 1,000.00 |
| 111- Venta de repuesto de motocicleta | Lps. | 800.00 |
| 112- tienda de conveniencia | Lps. | 3,000.00 |
| 113- venta de verdura | Lps. | 300.00 |
| 114- librería y fotocopiadora | Lps. | 1,000.00 |
| 115- mercadito | Lps. | 2,000.00 |
| 116- Despensa | Lps. | 3,000.00 |
| 117- Cafetería | Lps. | 700.00 |
| 118- Permiso para forjar Fierro | Lps. | 100.00 |
| 119- Institutos, escuelas, y Jardines privados | Lps. | 300.00 |
| 120- lugar de recreación con fines de lucro (balneario) | Lps. | 500.00 |



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

| | | |
|--|------|----------|
| 121- Hotel | Lps. | 2,500.00 |
| 122- Hospedaje | Lps. | 1,000.00 |
| 123- Motel | Lps. | 2,000.00 |
| 124- sala de belleza | Lps. | 300.00 |
| 125- Barbería área urbana | Lps. | 300.00 |
| 126- Barbería área Rural | Lps. | 200.00 |
| 127- gimnasio | Lps. | 200.00 |
| 128- venta de lácteos | Lps. | 300.00 |
| 129- Distribuidora y comercial | Lps. | 1,000.00 |
| 130- Banco | Lps. | 1,500.00 |
| 131- agentes | Lps. | 500.00 |
| 132- venta de granos básicos | Lps. | 300.00 |
| 133- tren de aseo | Lps. | 50.00 |
| 134- servicios de pavimentación | | |
| Licencias Para Explotación de Recursos Naturales de Lps. 500.00 a 10,000.00 Lempiras | | |
| a. Por cada Metro Cúbico de Arena | Lps. | 50.00 |
| b. Por cada Metro Cúbico de Graba | Lps. | 50.00 |
| c. Por cada Metro Cúbico de Piedra | Lps. | 50.00 |
| d. Por cada Metro de Madera Muerta | Lps. | 40.00 |
| 135- Pagaran por cada metro lineal de pavimentación una sola vez | Lps. | 300.00 |
| 136- Elaboración y venta de piñatas | Lps. | 200.00 |
| 137- Decoraciones para eventos | Lps. | 200.00 |



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2%), o mas en el área que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una Multa de L. 500.00 por cada árbol cortado.

Artículo No. 97: La Municipalidad conciente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 1,000.00 el metro cuadrado deforestado.

Artículo No. 98: Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L.500.00

Artículo No. 99: Que en el local del expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho (18) años.

Artículo No. 100: Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la Contravención será sancionada con una Multa de L. 500.00 a L. 1000.00 y en caso de Reincidencia de procederá a



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

la cancelación del Permiso de Operación. (Ver el acuerdo #2213 de fecha 20/Septiembre/ 91, publicada en diario oficial " La Gaceta " #26599 de fecha 22/Noviembre/91).

Artículo No. 101: Queda prohibido la instalación de fabricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas publicas del estado.

TITULO VIII
CONTROL Y FISCALIZACIÓN
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 102: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a. Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
- b. Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c. Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.



Alcaldía Municipal Alauca

*Departamento de El Paraiso
Honduras C.A.*

Cel. 97463110

TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 103: La Municipalidad entregara una Tarjeta de Solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será de 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Artículo No. 104: Ningún Impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo No. 105: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, Tasas por Servicios y Contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.

Artículo No. 106: Para una mejor administración de los Impuestos y de las Tasas la Corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.

Cel. 97463110

GLOSARIO

Plan: proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

Arbitrio del latín Arbitrium: Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos Por lo general municipales.

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

Contribución por Mejoras: Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

Pago: Cumplimiento de una obligación.

Modo de extinguirse las obligaciones.

Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

Sistema Tributario: Estructura fiscal o conjunto de principios normas regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

Tributo: Es la captación de dinero, establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.

Ingresos: total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.

Declaración Jurada: Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus Impuestos Municipales.

Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Monetarios.

Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas.

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rusticas y urbanas.

Registro publico que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.

Cel. 97463110

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino: Persona que reside habitualmente en el Término Municipal.

Transeúnte: persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.



- La Corporación Municipal Acuerda aprobar la tabla de valores para el próximo Quinquenio con los mismos valores para el próximo quinquenio zona no. 01 agricultura de primera Lps. 10,000.00 agricultura de segunda Lps. 7,000.00 bosques por manzanas Lps. 2,500.00 y los demás valores quedan aprobados con el quinquenio anterior acentuando el área de bosques que tiene el valor lps. 2,500.00 manzana la tabla de valores se detalla de la siguiente forma:

- a. El Área Urbana Comprende desde El Punto no.1 hasta el Punto No. 5 quedando integrado por los siguientes Barrios: Zona No. 1 Barrio Santa Lucia, Barrio Tierra Blanca, Barrio El Centro, Barrio (Parte) Barrio Mondragón, Barrio Abajo (Parte).



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.

Cel. 97463110

b. Zona No. 2

Barrio El Cinco (5), Barrio El Centro (Parte), Barrio las Vegas (Parte)

c.- Zona No. 3

Barrio Las Vegas (Parte) Barrio el Centro (Parte) Barrio Abajo (Parte) las Flores (Parte).-

- La Corporación Municipal Acuerda Aprobar la siguiente tabla de valores. -

Por Manzana: toda propiedad de 01 hasta 1,500.00 Mts. Cuadrados se valorará por metro cuadrado según precio ya

Establecido en el Área Rural Comprende las siguientes zonas con sus respectivos caseríos. -

Zona No. 1

a.- Las Manos b.- Los Limones c.- Las Champas D.- El Cantón, e.- Las Limas f.- La Ceibita g.- El Camalotal. -

Zona No. 2

a.- Momotombo b)- San Antonio c.- Las Anonas d). - Los Matazanos e)- La Chichigua-

Zona No. 3

a.- Sabana Redonda b.- El Pedregalito c.- Oculi d.- El Jícaro. - e.- El Matapalo. -

Zona No. 4

a.- Las Manzanillas b.- La Jagua c.- Agua Zarca d.- San Pedro. -

- ❖ Se acuerda aprobar la siguiente tabla de valores:

Barrio El Centro Lps. 10.00 el Metro Cuadrado, Barrio Abajo Lps. 10.00 Metro Cuadrado.

- ❖ Tabla de valores de suelo por metro cuadrados y manzanas según caso, En Área Urbana se aplicará así:

Toda propiedad de 0.1 Mts a 1,500.00 Mts se valorará por metro cuadrado como esta establecido de 1,500.00 Mts en adelante se valorará por Manzana a Lps.

5,000.00



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

❖ Tabla de valores de suelo por manzana en el área Rural. -

Zona No. 1

| | |
|-----------------------------|----------------|
| Agricultura de Primera----- | Lps. 5,000.00 |
| Agricultura de Segunda----- | Lps. 7,000.00 |
| Bosque por Manzana----- | Lps. 2,500.00 |
| Otros Guamil----- | Lps. 1, 000.00 |

Zona No. 2

| | |
|--------------------------|---------------|
| Agricultura Segunda----- | Lps. 5,000.00 |
| Ganadería Segunda----- | Lps. 2,000.00 |
| Bosque----- | Lps. 1,000.00 |
| Otros Guamil----- | Lps. 1,000.00 |

Zona No. 3

| | |
|-----------------------------|---------------|
| Agricultura de Segunda----- | Lps. 5,000.00 |
| Ganadería Segunda----- | Lps. 2,000.00 |
| Bosque----- | Lps 1,000.00 |
| Otros Guamil----- | Lps. 1,000.00 |

Zona No. 4

| | |
|-----------------------------|---------------|
| Agricultura de Segunda----- | Lps. 5,000.00 |
| Ganadería de Segunda----- | Lps. 2,000.00 |
| Bosque----- | Lps. 1,000.00 |
| Otros Guamil----- | Lps. 1,000.00 |

❖ Tabla de Valores por Construcción.



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

❖ Tabla de valores de instituciones de Edificios Principales de Valores aplicables en el área Urbana y Rural.

- a. Patio de Cemento Mts Cuadrados Valor Catastral **Lps. 50.00**
- b. Cercas de Ladrillo Rafon y Bloque el Mts Cuadrado **Lps. 80.00**
- c. Porch por metro cuadrado **Lps. 400.00**
- d. Cerca de Maya ciclón Por mts. **Lps. 20.00**
- e. Garaje no integrado por Mts Cuadrado **Lps. 500.00**
- f. Tapial de adobe por metro cuadrado **Lps. 40.00**

Instituciones Comerciales y servicios

- a. Cerca de Ladrillo Rafon y Bloque el Mts Cuadrados **Lps. 80.00**
- b. Cerca de Maya Cicon el Mts. Cuadrados **Lps. 20.00**

Instituciones Industriales

- a. Cerca de Ladrillo Rafon y Bloque Metros Cuadrados **Lps. 80.00**
- b. Cerca de Maya Cicon el Mts Cuadrados **Lps. 200.00**
- c. Galerones el Metro Cuadrado **Lps. 100.00**

Tabla de Instituciones Agropecuarias

- a. Establas y Bodega por Metros Cuadrados **Lps. 200.00**
- b. Galerones Por Metro Cuadrados **Lps. 100.00**
- c. Cerca de Maya Cicon **Lps. 20.00**



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso

Honduras C.A.

Cel. 97463110

Ampliar el cobro de Lps. 3.50 por millar sobre el valor catastral en Bienes inmuebles Área urbana y Lps. 2.50 por millar en el área Rural sobre el valor Catastral. -

Tabla de Cultivos Permanente

a. Cultivo de Bananos **Lps. 10,372.00**

b. Cultivo de café **Lps. 20,000.0**

Aplicar el cobro de Lps. 3.50 por millar sobre el valor catastral en bienes inmuebles área urbana y Lps. 2.50 por millar en el área rural sobre el valor catastral. -



Alcaldía Municipal Alauca

Departamento de El Paraíso
Honduras C.A.

Cel. 97463110

Luis Ernesto Espinal Vallecillo
Regidor Municipal

Neri Felipe Mendoza Andara
Regidor Municipal

Yesica Marisol Gonzalez Ponce
Regidor Municipal

Keidis Yaneth Gonzalez Lira
Regidor Municipal

Darwin Alexis Cerna Rodríguez
Regidor Municipal

Sonia Orbelina Flores
Regidor Municipal

Li. Baíron Eduardo Lagos Mendoza
Alcalde Municipal



Sinda Janet Colindres Cárcamo
Vice Alcalde Municipal